

- a) enfoques de la evaluación de la conformidad, en particular sobre:
 - i) las consideraciones que sean pertinentes para decidir si es necesario contar con un procedimiento de evaluación de la conformidad y determinar el tipo de procedimiento en cuestión, incluido el nivel de riesgo asociado a los productos;
 - ii) el empleo de distintos tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - iii) la concepción y ejecución de la DCP y las situaciones en las que la DCP puede ser un procedimiento apropiado de evaluación de la conformidad; y
 - iv) el empleo de la acreditación para calificar la competencia técnica de las instituciones de evaluación de la conformidad;
- b) la aplicación de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales por los Miembros en sus procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad; y
- c) el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad, en particular sobre:
 - i) el reconocimiento unilateral de los resultados de evaluaciones de la conformidad por instituciones extranjeras, incluidos los sistemas de designación gubernamental existentes, en relación con el párrafo 1.2 del artículo 6;
 - ii) la participación de instituciones de evaluación de la conformidad extranjeras en los procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6;
 - iii) el funcionamiento de los ARM existentes, incluidos los casos en que la aplicación no se ha considerado satisfactoria, y su eficacia en función del costo; y
 - iv) los arreglos voluntarios de reconocimiento mutuo y la medida en que las instituciones de reglamentación aceptan los resultados de la evaluación de la conformidad.

D.

TRANSPARENCIA

47. El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan plenamente las obligaciones en materia de transparencia dimanantes del Acuerdo, concretamente las relacionadas con la notificación de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, como disponen los párrafos 9 y 10 del artículo 2, los párrafos 6 y 7 del artículo 5 y el párrafo 7 del artículo 10. Se han adoptado varias decisiones y recomendaciones para facilitar el acceso a la información y para seguir mejorando la aplicación de los procedimientos previstos en el Acuerdo para asegurar la transparencia.¹⁸ El Comité alienta a los Miembros a seguir estas decisiones y recomendaciones.

¹⁸ "Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1º de enero de 1995", Nota de la Secretaría, 23 de mayo de 2002, G/TBT/1/Rev.8, páginas 13 a 20.

48. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros. Ciento treinta y un Miembros han presentado información relativa a sus servicios de información.¹⁹ El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 10.

49. El párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo exige que los Miembros notifiquen los acuerdos que hayan concertado entre sí acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad y que puedan tener un efecto significativo en el comercio. Entre 1995 y 2005 se presentaron 46 notificaciones a este respecto.²⁰

50. El Comité señala que de conformidad con la Decisión adoptada por el Comité en 1995 en el sentido de celebrar "reuniones [periódicas] de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones"²¹, los días 2 y 3 de noviembre de 2004 tuvo lugar la cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información.²²

1. Publicación de un aviso sobre un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto

51. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 2 y en el párrafo 6.1 del artículo 5, los Miembros deben publicar un aviso sobre la introducción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto si éstos pueden tener un efecto significativo en el comercio, y en todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el reglamento o el procedimiento en proyecto no estén en conformidad con aquélla. El Comité señala que no parece haber uniformidad entre los Miembros en lo que respecta a la forma de publicar ese aviso y acuerda examinar formas de transmitir las publicaciones de esos avisos -y su contenido-, de modo que puedan llegar a conocimiento de todas las partes interesadas.²³

2. Notificaciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central

52. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 (reglamentos técnicos) y el párrafo 2 del artículo 7 (procedimientos de evaluación de la conformidad), los Miembros deben cumplir las obligaciones de notificación establecidas en los artículos 2 y 5 respecto de las medidas que adopten sus gobiernos locales en el nivel inmediatamente inferior al de los gobiernos centrales. El Comité señala que en el período comprendido entre 1995 y 2005 se notificaron 10 reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto de gobiernos locales del nivel

¹⁹ La lista más reciente de servicios de información figura en el documento G/TBT/ENQ/28.

²⁰ Las notificaciones previstas en el párrafo 7 del artículo 10 se distribuyen con la signatura "G/TBT/10.7/iniciales del Miembro/--".

²¹ G/TBT/1/Rev.8, página 19.

²² Un informe de esta reunión figura en el anexo 2 del documento G/TBT/M/34.

²³ Una lista de las publicaciones oficiales relativas a los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas figura en el documento G/TBT/GEN/39 (Lista de las publicaciones de los Miembros relativas a los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas).

inmediatamente inferior al del Gobierno central. El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en materia de notificación en virtud del párrafo 2 de los artículos 3 y 7.²⁴ El Comité invita a los Miembros a que indiquen los órganos gubernamentales locales de su jurisdicción que están sujetos a esas obligaciones.

3. Textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados

a) Acceso a los textos

53. El Comité observa que el conocimiento del texto de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad notificado es fundamental, ya que permite a los exportadores examinar los reglamentos y procedimientos en proyecto aplicables a los productos que se proponen colocar en un determinado mercado. Para facilitar el acceso en forma sistemática a los textos de las medidas notificadas, el Comité alienta a los Miembros a proporcionar i) información más detallada en la sección 6 del formulario de notificación, titulada "Descripción del contenido", para que los demás Miembros puedan realizar un análisis preliminar de la propuesta; y ii) en la sección 11 del formulario de notificación titulada "Texto disponible en", la dirección del sitio Web en el que los Miembros pueden descargar el texto íntegro de la medida notificada, o cualquier otro medio que permita acceder con facilidad y rapidez al texto de los reglamentos y procedimientos en proyecto. Además, el Comité toma nota de una información preliminar facilitada por la Secretaría de la OMC sobre las posibilidades de adjuntar al formulario de la notificación una copia del texto de la medida notificada.²⁵ El Comité acuerda seguir estudiando la forma de incluir este elemento.

54. El Comité alienta además a los Miembros a notificar la disponibilidad del texto definitivo adoptado como addendum a la notificación original, y a facilitar información sobre el lugar en que se puede obtener el texto definitivo (incluida la dirección del sitio Web).

b) Traducciones

55. Se alienta a los Miembros a facilitar traducciones de los documentos a que se refieran las notificaciones concretas en el idioma oficial de la OMC de su elección, sin esperar a recibir una petición al respecto. El Comité señala que dichas traducciones pueden facilitar la formulación de observaciones por los Miembros acerca de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados y pueden ser especialmente útiles para los países en desarrollo Miembros, ya que permiten reducir costos y ahorrar tiempo. En este contexto, el Comité reafirma la importancia de comunicar las traducciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados.²⁶

56. Puesto que algunos Miembros a menudo traducen esos documentos a uno de los idiomas oficiales de la OMC, el Comité acuerda estudiar la forma de mejorar la difusión de las traducciones de los documentos a los que se hace referencia en las notificaciones, como por ejemplo publicarlas en los sitios Web de los países o elaborar un modelo para notificar a los demás Miembros la existencia de traducciones de las medidas notificadas. Asimismo, el Comité recuerda que la existencia de traducciones deberá indicarse en la sección 5 del formulario de notificación titulada "Título y número de páginas".

²⁴ G/TBT/5, párrafo 9; G/TBT/9, párrafo 11; G/TBT/13, párrafo 23.

²⁵ Véase el documento "Anexos a las notificaciones de OTC", Información de la Secretaría, G/TBT/GEN/40.

²⁶ Véase también el documento G/TBT/13, párrafo 26.

4. Observaciones sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto

a) Plazo asignado para la presentación de observaciones

57. El Comité señala que un plazo insuficiente para la presentación de observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto impide que los Miembros ejerzan su derecho a presentarlas. Por consiguiente, el Comité recuerda también la recomendación de que el plazo normal para la presentación de observaciones sea de 60 días como mínimo y, cuando sea posible, de 90 días.²⁷

58. Además, el Comité alienta a los Miembros a conceder tiempo suficiente entre el final del plazo para formular observaciones y la adopción de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados para considerar las observaciones formuladas y preparar las consiguientes respuestas.

b) Intercambio y examen de observaciones

59. El Comité señala que el intercambio voluntario de observaciones y respuestas relativas a las notificaciones podría contribuir de manera significativa a que los demás Miembros sepan si se han tenido en cuenta sus observaciones. También podría ayudar a los Miembros a beneficiarse de los conocimientos técnicos y la competencia jurídica de sus interlocutores comerciales, lo que sería especialmente provechoso para los países en desarrollo Miembros. El Comité ha subrayado la importancia de que, al preparar las observaciones y las respuestas correspondientes, haya coordinación en el plano nacional entre los diversos interesados.

60. El Comité toma nota de que, desde el último examen, los Miembros han redoblado sus esfuerzos por ampliar la divulgación de las observaciones y respuestas relativas a los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad notificados. Algunos Miembros han creado sitios Web en los que se publican todas las observaciones y respuestas formuladas o recibidas. El Comité señala que consultando estos sitios Web, los Miembros podrían aprovechar la experiencia de otros Miembros en el campo jurídico e identificar las "prácticas óptimas", en lo que se refiere a la adopción de reglamentaciones para abordar determinados problemas. En este contexto, el Comité alienta a los Miembros a intercambiar observaciones y a proporcionar información sobre los sitios Web en los que se publiquen las observaciones recibidas de los Miembros y las correspondientes respuestas, teniendo en cuenta que algunas comunicaciones bilaterales entre los Miembros podrían ser de carácter confidencial. Sobre la base de la información facilitada por los Miembros, la Secretaría podría elaborar una lista de esos sitios Web.

5. Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos

61. En virtud del párrafo 12 del artículo 2, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, salvo en el caso de que concurren determinadas circunstancias urgentes.

62. La Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, adoptada en Doha el 14 de noviembre de 2001, dispone que, a reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible

²⁷ G/TBT/1/Rev.8, página 19.

cumplir los objetivos legítimos perseguidos.²⁸ El Comité subraya la importancia de la Decisión Ministerial de Doha en relación con el párrafo 12 del artículo 2 relativo a los reglamentos técnicos.

63. Además, si bien se señala que dicho párrafo ya se refiere a los países en desarrollo Miembros y sus necesidades particulares, el Comité alienta a los Miembros a conceder, cuando sea posible, un plazo de más de seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, de manera que los productores, en particular los de los países en desarrollo Miembros, tengan tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas prescripciones.

6. Notificación por una institución con actividades de normalización de la existencia de un programa de trabajo

64. El párrafo J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo) dispone, en las partes pertinentes, que "[la] institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente. ... A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo. ...".

65. Con objeto de reforzar la transparencia en relación con las obligaciones de las instituciones con actividades de normalización previstas en el párrafo J, el Comité i) invita al Centro de Información de la ISO/CEI a que le proporcione información sobre el estado de las notificaciones relativas a la existencia de un programa de trabajo formuladas de conformidad con el párrafo J una vez publicado el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC; y ii) alienta a las instituciones con actividades de normalización que divulgan sus programas de trabajo a través de Internet a que bajo el epígrafe "Publicación" del formulario de notificación, indiquen con precisión en qué páginas Web figura la información sobre sus programas de trabajo.²⁹

7. Aceptación del Código de Buena Conducta por las instituciones regionales con actividades de normalización

66. El Comité recuerda que de conformidad con el párrafo B del Código de Buena Conducta, éste está abierto a la aceptación por todas las instituciones con actividades de normalización del territorio de los Miembros de la OMC, tanto si se trata de instituciones del Gobierno central como de instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales; por todas las instituciones regionales gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros sean Miembros de la OMC; y por todas las instituciones regionales no gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros estén situados en el territorio de un Miembro de la OMC. El Comité recuerda además que el párrafo C dispone que las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código de Buena Conducta notificarán este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra.

67. El Comité alienta a las instituciones regionales con actividades de normalización a aceptar el Código de Buena Conducta y a notificar su aceptación al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra.

²⁸ WT/MIN(01)/17, párrafo 5.2, incluido en el documento G/TBT/1/Rev.8, página 32.

²⁹ El formulario figura en el documento G/TBT/W/4/Rev.1, página 7.

8. Trabajos futuros

68. Con miras a facilitar la aplicación de los procedimientos previstos en el Acuerdo para asegurar la transparencia, y según se indica *supra*, el Comité acuerda lo siguiente:

- a) en lo que respecta a la publicación de un aviso sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto:
 - i) examinar formas de transmitir las publicaciones de esos avisos -y su contenido-, de modo que puedan llegar a conocimiento de todas las partes interesadas;
- b) en lo que respecta a la notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto de los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central:
 - i) invitar a los Miembros a que indiquen cuáles son los órganos gubernamentales locales de su jurisdicción sujetos a las obligaciones de notificación previstas en el párrafo 2 de los artículos 3 y 7;
- c) en lo que respecta a los textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados:
 - i) alentar a los Miembros a facilitar i) información más detallada de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto en la sección 6 del formulario de notificación titulada "Descripción del contenido", y ii) en la sección 11 del formulario de notificación titulada "Texto disponible en" la dirección del sitio Web en la que los Miembros pueden descargar el texto íntegro de la medida notificada, o cualquier otro medio para acceder con facilidad y rapidez al texto en cuestión;
 - ii) estudiar la forma de adjuntar al formulario de la notificación una copia del texto de la medida notificada;
 - iii) alentar a los Miembros a notificar la disponibilidad del texto definitivo adoptado como addendum a la notificación original, y a facilitar información sobre el lugar en que se puede obtener el texto definitivo, incluida la dirección del sitio Web; y
 - iv) estudiar la forma de mejorar la difusión de las traducciones de los documentos a los que se hace referencia en las notificaciones, por ejemplo, publicándolas en los sitios Web de los países o elaborando un formulario para informar a los demás Miembros de la existencia de traducciones de medidas notificadas;
- d) en lo que respecta a las observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto:
 - i) alentar a los Miembros a conceder tiempo suficiente entre el final del plazo para formular observaciones y la adopción de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados para el examen

- de las observaciones formuladas y la preparación de las correspondientes respuestas;
- ii) alentar a los Miembros a intercambiar observaciones y a proporcionar información sobre los sitios Web en los que se publiquen todas las observaciones recibidas de los Miembros y las correspondientes respuestas, teniendo en cuenta que algunas comunicaciones bilaterales entre los Miembros podrían ser de carácter confidencial; y
 - iii) pedir a la Secretaría que elabore una lista de esos sitios Web sobre la base de la información facilitada por los Miembros;
- e) en lo que respecta al momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos:
- i) alentar a los Miembros a establecer, cuando sea posible, un plazo de más de seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor;
- f) en lo que respecta a la notificación de la existencia de un programa de trabajo:
- i) invitar al Centro de Información de la ISO/CEI a que proporcione al Comité información sobre el estado de las notificaciones relativas a la existencia de un programa de trabajo formuladas de conformidad con el párrafo J una vez publicado el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC;
 - ii) alentar a las instituciones con actividades de normalización que dan a conocer sus programas de trabajo a través de Internet a que bajo el epígrafe "Publicaciones" del formulario de notificación indiquen con precisión en qué páginas Web figura la información sobre dichos programas; y
- g) con respecto a la aceptación del Código de Buena Conducta por las instituciones regionales con actividades de normalización:
- i) alentar a las instituciones regionales con actividades de normalización a aceptar el Código de Buena Conducta y a notificar su aceptación al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra.

E. ASISTENCIA TÉCNICA

69. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, se ha considerado que la asistencia técnica es una esfera de trabajo prioritaria y figura como punto del orden del día del Comité con carácter permanente.³⁰ El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones previstas en el artículo 11 en materia de asistencia técnica, especialmente en relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad.³¹ El Comité reitera también la importancia de la

³⁰ G/TBT/1/Rev.8, página 24.

³¹ Véase G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los participantes de varios países en desarrollo Miembros intercambiaron sus experiencias en lo que respecta a la administración de los sistemas de evaluación de la conformidad existentes o la creación de dichos sistemas. Los participantes hicieron exposiciones sobre el funcionamiento de esos sistemas y sobre las principales dificultades y problemas a que se enfrentan (limitaciones de recursos, necesidades técnicas y de infraestructura, etc.). Algunos organismos internacionales describieron en el taller su función y su labor en la prestación de ayuda a los países en desarrollo Miembros para